

ARPP-02-2019

Sustitución de nombramiento de representantes de VAMOS ante la JVE

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas del cinco de junio de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y once minutos del quince de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Josué Alvarado Flores, Secretario General del instituto político VAMOS, junto con documentación anexa.

*A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

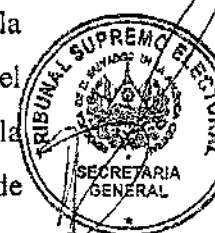
I. Por medio de su escrito, el Secretario General de VAMOS expresa lo siguiente:

“Que de conformidad al Art. 42 de los Estatutos del partido, está bajo mi responsabilidad y con autorización del Consejo Ejecutivo Nacional a las personas que ocuparan cargos para la Junta de Vigilancia Electoral, en este sentido vengo a SOLICITAR la sustitución de Directora Suplente y la Asistente de Director, en el primero de los casos se sustituya a la licenciada Helen Jeannette López de Vindel con Documento Único de Identidad por la licenciada Cesia Leonor Rivas de López con número de Documento Único de identidad como Directora Suplente.

Y de igual forma se sustituya a la Asistente Cesia Leonor Rivas de López por la licenciada Sara Mayenci Martínez Arévalo con número de Documento Único de Identidad cero tres ocho uno cuatro nueve siete ocho guión uno”.

II. El artículo 130 del Código Electoral regula que cada partido político tendrá derecho de acreditar ante el Tribunal, un representante propietario y un suplente para los efectos de vigilancia permanente, quienes cumplen así funciones de representación ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) que son conferidas por la ley, pero que se limitan a la facultad de vigilancia permanente de los partidos políticos. Esto ha derivado que en el ejercicio de sus funciones sean apoyados por asistentes que, aunque no ejercen la representación legal, por analogía deben cumplir con los mismos requisitos de nombramiento que los representantes de los partidos.

Por ello, les son aplicables las normas establecidas en los artículos 18 incisos 2º, 3º y 34 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), normativa que tiene por objeto regular la



institucionalidad de los partidos políticos y su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución de la República –Art. 1 LPP–.

De ahí que la competencia de este Tribunal respecto de este tipo de nombramientos se circunscribe a *verificar* el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 18 incisos 2° y 3° y 34 LPP a fin de que los partidos políticos cumplan con la obligación de informar a este Tribunal del nombramiento, revocación, renuncia, modificación o sustitución de los representantes ante la Junta de Vigilancia Electoral y sus colaboradores, por ellos *designados*.

III. En línea con lo anterior, ha sostenido el Tribunal que de acuerdo con la normativa aplicable en estos casos, el artículo 34 LPP establece que “[l]os *partidos políticos están en la obligación de informar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, así como de sus representantes legales, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente*” (cursivas suplidas).

Por su parte los incisos 2° y 3° del artículo 18 LPP regulan que “[e]stos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el inciso anterior [*integrantes del máximo organismo de dirección del partido político, sus representantes legales*] o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal, dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad vigente y del *de identificación tributaria del designado o del representante, según el caso.*

*Las inscripciones se realizarán mediante copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente*” (cursivas y negrillas suplidas).

Así para efectos de acreditación de los representantes de los partidos políticos ante la JVE y sus asistentes, además de informar tal designación a este Tribunal, los institutos políticos en dicho informe deben dejar constancia del nombre, número del documento único de identidad vigente y número de identificación tributaria del nuevo integrante, así como presentar copia certificada del punto de acta en la que consta el acuerdo válido adoptado por el *organismo interno competente* para efectuar dicha designación, y en caso de sustituciones deberá indicarse además el motivo de la misma -renuncia, revocación de

designación, finalización del periodo de designación, u otras circunstancias- aportando en su caso la documentación necesaria para su verificación.

IV. Al examinar la documentación adjunta al escrito presentado por el licenciado Campos; se verifica que se encuentra agregadas las renunciaciones voluntarias de las señoras Helen Jeannette López de Vindel y Cesia Leonor Rivas de López en los cargos mencionados.

Asimismo, se ha presentado la certificación del punto de acta del Concejo Ejecutivo Nacional de VAMOS en el que se autorizan las sustituciones correspondientes.

Se ha verificado además, que en la documentación presentada se ha hecho constar el número de DUI y NIT de las personas cuya sustitución.

V. En razón de lo anterior, deberán tenerse por informadas las renunciaciones así como los nombramientos de las sustituciones pertinentes.

Por tanto, con base en la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución y de conformidad con los artículos 18 y 34 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Téngase* por informada las renunciaciones de las ciudadanas Helen Jeannette López de Vindel y Cesia Leonor Rivas de López, Directora suplente y Asistente del Director respectivamente ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) en representación del instituto político VAMOS.

2. *Téngase* por informado el nombramiento de las ciudadanas Cesia Leonor Rivas de López y Sara Mayenci Martínez Arévalo, como Directora suplente y Asistente del Director respectivamente ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) en representación del instituto político VAMOS.

3. *Notifíquese.*

